

DR. PIERO THOMAS AYCART
VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ejecutivo, de estado civil
2 soltero, por sus propios y personales derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**
3 **EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes mencionados en la cláusula
4 anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima
5 bajo la denominación **KIROLAK SPORT MANAGEMENT S.A.**, y que en los
6 estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social
7 de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos
8 los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA**
9 **COMPAÑÍA KIROLAK SPORT MANAGEMENT S.A. - CAPÍTULO PRIMERO:**
10 **NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.**- **ARTÍCULO**
11 **PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.**- La compañía se
12 denominará **KIROLAK SPORT MANAGEMENT S.A.** , es de nacionalidad
13 ecuatoriana, con **DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,**
14 **PROVINCIA DEL GUAYAS**, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o
15 fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.**- La compañía
16 podrá dedicarse a la asesoría en gestión y marketing deportivo, pudiendo
17 realizar las siguientes actividades: Investigación deportiva, media marketing,
18 profesionalización de la gestión deportiva e institucional, programas de
19 fidelización de simpatizantes, publicidad deportiva, sponsoring deportivo,
20 capacitaciones y soporte a la gestiones deportivas, programas de patrocinio y
21 alianzas deportivas, informes de mercado sobre diversos aspectos de la industria
22 deportiva, imagen deportiva, análisis de medios, organización integral de
23 competencias, desarrollo de espectáculos de alta penetración y demás
24 actividades estrictamente relacionadas. Adicionalmente, podrá celebrar
25 cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas
26 privadas, públicas y semipúblicas. Para cumplir con su objeto social podrá
27 ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y
28 que tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO Y**

DR. PIERO THOMAS AYCART
NOTARIO VICENZINI CARRASCO
NOTARIO TRIGESIMO DE
CANTON GUAYAOUIL
EXISTENCIA LEGAL
VICENZINI CARRASCO

1 ANOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el
2 Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de
3 Accionistas, la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos
4 estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.-
5 **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO**
6 **CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital
7 autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS
8 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de
9 dos veces el valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de
10 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
11 dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Un
12 Dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital suscrito es el que
13 determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital
14 que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos
15 establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital
16 pagado de la compañía, es el que se halla efectivamente entregado a la
17 compañía por los accionistas, cubierto en cualquiera de las formas previstas por
18 la Ley, corresponde a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
19 UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones, las
20 acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente
21 o Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el
22 derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte a Junta
23 General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TITULOS.-**
24 Las acciones serán numeradas de la cero, cero, uno a la ochocientos, pudiendo
25 un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD**
26 **DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien
27 aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios.

DR. PIERO
THOMAS
AYCART
VICENZINI
CARRASCO

**DR. PIERO THOMAS AYCART
VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL**

1 propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los
2 propietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de las
3 obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTÍCULO**
4 **SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá
5 aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán
6 de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y sólo se
7 entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el
8 aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por
9 capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-
10 **ARTÍCULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TITULOS.-** Los títulos de las
11 acciones serán firmados por el Presidente o Gerente General de la compañía.-
12 **ARTÍCULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones
13 pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO**
14 **DÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida,
15 deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos
16 anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos
17 se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor
18 circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos
19 después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere
20 oposición.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE**
21 **ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo
22 las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de
23 la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para
24 tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo
25 sexto de estos estatutos.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.-**
26 Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al
27 valor pagado de sus propias acciones.- **CAPÍTULO TERCERO:**
28 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO**

DR. PIERO THOMAS AYCART

VINCENZINI CARRASCO

NOTARIO TRIGESIMO DE

SUAYAQUIL

PRIMERO: ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada

3 Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el
4 Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los

5 presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA**

6 **GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas

7 legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la

8 compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los

9 accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes

10 o habiendo concurrido hubiesen votado en contra de dichas decisiones no

11 podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de

12 oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos

13 cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES**

14 **DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las

15 primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer

16 informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias,

17 beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el

18 Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de

19 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación

20 de ocho días al menos al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias

21 se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente

22 General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco

23 por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a

24 la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo

25 artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta

26 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier

27 tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,

28 siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea

personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial



DR. PIERO THOMAS AYCART
VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad
2 la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**
3 **REPRESENTACIÓN.**- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
4 personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación
5 se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el
6 representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
7 **OCTAVO: QUÓRUM.**- El quórum para constitución de la Junta General será el
8 que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al
9 tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de segunda convocatoria hará
10 quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta
11 circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
12 **NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o
13 Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de
14 la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión,
15 disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y
16 en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la
17 mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria
18 habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de
19 accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**
20 **PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales será presididas por el
21 Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los
22 accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta.
23 Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
24 **PRIMERO: MAYORIA.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por
25 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
26 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
27 **SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tiene
28 atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía,

DR. PIERO THOMAS AYCART

VINCENZI CARRASCO

DE NOTARIO TRIGESIMO DE

ST. PIERRE

GAUCHE

VINCENZI CARRASCO

1 se opondan a la ley y a los presentes estatutos. De manera
2 especial, son atribuciones: a) Designar y remover libremente a Presidente y al
3 Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes,
4 balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el
5 Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario
6 Principal y otro suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas
7 especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f)
8 Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes inmuebles de la compañía; g)
9 Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o
10 restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los
11 presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los
12 administradores en caso de ser éstas necesarias; k) Autorizar al Presidente y al
13 Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores
14 cuando llegue el caso de hacerlo; ll) Resolver toda controversia que por derecho
15 propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la
16 compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos
17 estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTÍCULO**
18 **VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.**- Las actas de las sesiones de Junta
19 General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el
20 Presidente y el Secretario, dichas actas serán escritas en computadora, en hojas
21 móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una
22 por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS**
23 **ATRIBUCIONES.**- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o
24 no ser accionistas de la compañía, durará cinco años en su cargo y podrá ser
25 indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido,
26 se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido,
27 manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y
28 presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir individual

DR. PIERO
THOMAS
AYCART
VINCENZI
CARRASCO

1 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; c) Legalizar
2 con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas
3 generales; d) Presentar anualmente a la Junta o cuando ésta lo solicite, un
4 informe de las actividades y situación de la compañía; e) Reemplazar sin perder
5 su calidad de Presidente al Gerente General a falta temporal o permanente,
6 hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y
7 cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las
8 obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-
9 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL- ATRIBUCIONES**
10 **Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía, será
11 elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser
12 indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso
13 que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones
14 hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus
15 atribuciones. Son atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la
16 compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del
17 marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c)
18 Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones
19 bancarias de toda clase, recibir, comprar vender, realizar en fin cualquier
20 operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de
21 Accionistas; e) Suscribir individual o conjuntamente con el Presidente, los
22 títulos de acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual
23 de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos
24 e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad
25 que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás
26 libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de reglamentación de los
27 presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás
28 atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus

DR. PIERO THOMAS AYCART

VINCENZINI CARRASCO

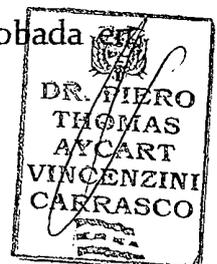
NOTARIO VIGÉSIMO DE

GUAYABUCO

PRINCIPAL

GUAYABUCO

1 conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las
2 disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**
3 **PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para el cual
4 fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán
5 en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General
6 nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-
7 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-**
8 Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta
9 General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTÍCULO**
10 **VIGÉSIMO OCTAVO: COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario
11 Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías;
12 durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, su
13 obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un
14 informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO**
15 **VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se
16 disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General
17 de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o
18 más del capital social y la totalidad de las reservas, o por fusión y en los demás
19 casos establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la Junta
20 General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.-
21 **CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO**
22 **TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la
23 compañía será el del año calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**
24 **RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades
25 líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva
26 legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
27 social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la
28 compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en



DR. PIERO THOMAS AYCART
VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 Junta General, pudiendo el Gerente General a pedido de la Junta, reglamentar
2 todo lo concerniente acerca de la reserva antes mencionada.- **ARTÍCULO**
3 **TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en
4 los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo
5 que fuere pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE**
6 **DERECHOS.-** Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho
7 personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la
8 sindicalización de acciones. **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN**
9 **JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores de la compañía declaran bajo
10 juramento respecto de la correcta integración del capital social pagado, el
11 mismo que depositarán en una cuenta bancaria. El capital antes mencionado, ha
12 sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: La señorita
13 **SYLVIA MARIA MENESES ECHEVERRIA** ha suscrito **SETECIENTAS SESENTA**
14 acciones ordinarias y nominativas de un dólar y ha pagado el cien por ciento del
15 valor, esto es la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA** Dólares de los Estados
16 Unidos de América; y, el señor **JUAN MANUEL MENESES ECHEVERRIA** ha
17 suscrito **CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas de un Dólar cada una y
18 ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de
19 **CUARENTA** Dólares de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA CUARTA:**
20 **DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES:** De conformidad a lo dispuesto
21 por el artículo ciento treinta y siete, numeral ocho de la Ley de Compañías, los
22 accionistas fundadores designan como **GERENTE GENERAL** a la señorita
23 **SYLVIA MARIA MENESES ECHEVERRIA**, y como **PRESIDENTE** al señor **JUAN**
24 **MANUEL MENESES ECHEVERRIA**. **CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.-**
25 Quedan expresamente facultados los abogados Jaime Fernando Villacreses
26 Alarcón, Soledad Alarcón Franco y Jaime Villacreses Rivas para que a nombre y
27 representación de los fundadores de la compañía realicen todos los trámites
28 necesarios hasta la legalización de este contrato e inclusive para obtener el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2014 01:59 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7675353

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0919529354 VILLACRESES ALARCON JAIME FERNANDO

CIU: M7310.20

ACTIVIDAD ECONÓMICA: REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMERCIALIZACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIRIGIDOS A ATRAER Y RETENER CLIENTES: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, COMERCIALIZACIÓN EN EL PUNTO DE VENTA, PUBLICIDAD DIRECTA POR CORREO Y ASESORAMIENTO EN MARKETING.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **KIROLAK SPORT MANAGEMENT S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/12/2014 01:59 PM

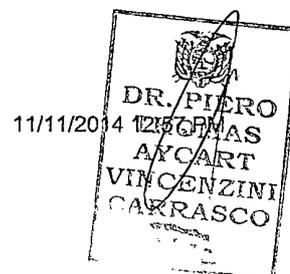
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

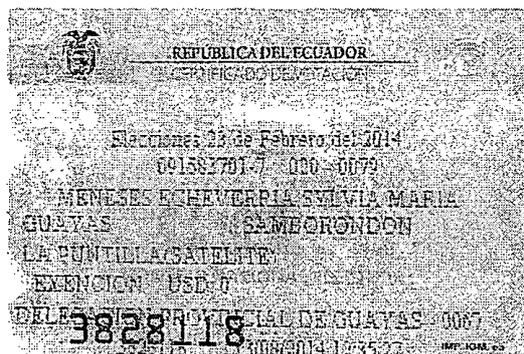
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL







REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

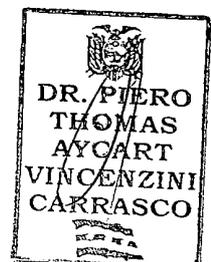
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

262

262-0081 0915837611
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MENESES ECHEVERRIA JUAN MANUEL

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	TARQUI	
GUAYAQUIL		1
CANTON	PARROQUIA	ZONA

William Aycart
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECILLA DE CIUDADANIA N: 0919529354

APELLIDOS Y NOMBRES: VILLAGRESES ALARCON JAIME FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS BOLIVAR (SAGHAROI)

FECHA DE NACIMIENTO: 1986-07-14

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN
SUPERIOR ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VILLAGRESES RIVAS JAIME FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ALARCON FRANCO EDUVENIA SOLEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYACUIL 2010-08-09

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-08-09

V3344V4444

0102574

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

461

461 - 0225 0919529354

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
VILLAGRESES ALARCON JAIME FERNANDO

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
GUAYACUIL TARQUI 1
CANTON PARROQUIA ZONA

William Villagres Villagres
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

GUAYAS 101

Este documento acredita que usted
participó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. VILLAGRESES ALARCON JAIME FERNANDO

Matricula No: 092010-3

Cedula No: 0919529354

Fecha de inscripción: 01/06/2010

Matricula anterior: N

Tipo de sangre: O+

Firma

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE.

El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de este credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.

Dr. Gustavo Urbina Monta
SECRETARIO GENERAL



DR. PIERO THOMAS AYCART

VINCENZINI CARRASCO

NOTARIO TRIGESIMO DE

GUAYAQUIL

Registro Único de Contribuyentes de la Compañía.- Agregue Usted, señor

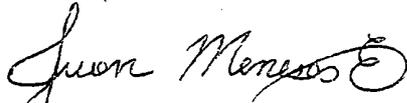
2 las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de este
3 instrumento. F) Abogado Jaime Fernando Villacreses Alarcón, Matrícula cero
4 nueve - dos mil diez - tres del Foro de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA
5 MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.- Leída esta escritura de
6 principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a la otorgante, ésta la
7 aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

8 

9
10 SYLVIA MARIA MENESES ECHEVERRIA

11 C.C.Nº 091583701-7

12 C.V.Nº 020-0079

13
14
15 

16 JUAN MANUEL MENESES ECHEVERRIA

17 C.C.Nº 091583761-1

18 C.V.Nº 262-0081



ESTA ÚLTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
KIROLAK SPORT MANAGEMENT S.A.

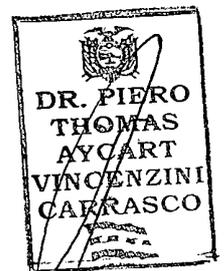


otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello
dejo esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA KIROLAK SPORT MANAGEMENT S.A.**, la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual, doy fe.



A large, stylized handwritten signature in black ink, slanted across the page.

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:60.928
FECHA DE REPERTORIO:03/dic/2014
HORA DE REPERTORIO:15:36

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha tres de Diciembre del dos mil catorce queda inscrito: **1. Escritura pública**, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **KIROLAK SPORT MANAGEMENT S.A.**, de fojas **118.555 a 118.579**, Registro Mercantil número **5.108**. **2. NOMBRAMIENTO de Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **KIROLAK SPORT MANAGEMENT S.A.**, a favor de **JUAN MANUEL MENESES ECHEVERRIA**, de fojas **51.130 a 51.132**, Registro de Nombramientos número **16.573.-** **3. NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **KIROLAK SPORT MANAGEMENT S.A.**, a favor de **SYLVIA MARIA MENESES ECHEVERRIA**, de fojas **51.133 a 51.135**, Registro de Nombramientos número **16.574.-**

ORDEN: RAZNUMORD



RAZCADENA 1



RAZCADENA 2



RAZCADENA 3



RAZCADENA 4

Guayaquil, 05 de diciembre de 2014


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1000343



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		KIROLAC SPORT MANAGEMENT S.A.
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: AVE. 9 DE OCTUBRE	NÚMERO: 0100	INTERSECCIÓN/MANZANA: MALECON
CONJUNTO: PISO 1	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: PREVISORA	OFICINA No.: 7
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 042561616	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: meneses.silviamaria@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0999552983	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE A SWEET AND COFFEE		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: SYLVIA MARIA MENESES ECHEVERRIA		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 091583701-7		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

06 ENE 2015 14:47

Receptor: Michelle Calderón Palacios

Firma:

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

GUAYAQUIL Autorización SRI: 1114456767
 CNEI EP: Cdo. Kennedy Norte, Fecha de autorización: 29/09/2014
 Av. Nohim Isolas B. y Miguel H. Válida hasta: 19/03/2015
 Alcega, #6-7-13-14, Mz. 410, Edif. ONYX, Piso 4, Of. 401
 RUC: 0968599020001 Fecha de Emisión: 06/11/2014

No. de Control: 81027013-66
 Valor a pagar: 60.56
 Fecha de Vencimiento: 22/11/2014

Autorización SRI: 1114456767
 Fecha de autorización: 29/09/2014
 Válida hasta: 19/03/2015
 Fecha de Emisión: 06/11/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: **810270-8** CONSUMIDOR FINAL(CAPITAL BROKER S.A.)
 Código Único Eléctrico Nacional: **0400810270** Cédula / R.U.C.: 9999999999 Código Postal:
 Dirección servicio: AV.9 DE OCTUBRE 0100 28 TM#1(PISO 28)-OFC# 7 EDIF.PREVISORA
 Plan/Geocódigo: 80 98-01-004-0370 Tarifa: 735-Comercial sin demanda B.F.P (Baja Tension) 06/11/2014 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: Guayas - Guayaquil - Ximena
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

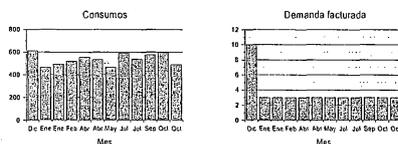
Medidor: 1270292-ITR-DP Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 01/10/2014 Hasta: 31/10/2014 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	3415.00	2925.00	490	kWh	45.5
Demanda 18h00 - 22h00	2.85		3	kW	0

VALOR CONSUMO: 45.50
 COMERCIALIZACION 2.83
 I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 48.33
 SERV. ALUMBRADO PUB. 2.31
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 2.31
TOTAL SE Y AP (1): 50.64

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

Contribuyente Especial según Resolución #65 del 17 de Marzo del 2009

1 de 2

Factura No. 148-001-000833039 SUMINISTRO: **810270-8**
ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL Autorización SRI: 1114456767
 CNEI EP: Cdo. Kennedy Norte, Fecha de autorizac: 29/09/2014
 Av. Nohim Isolas B. y Miguel H. Válida hasta: 19/03/2015
 Alcega, #6-7-13-14, Mz. 410, Edif. ONYX, Piso 4, Of. 401
 RUC: 0968599020001 COPIA: EMISOR
 No. de Control: 81027013-66
 Valor a pagar: 60.56

Contribuyente Especial según Resolución #65 del 17 de Marzo del 2009

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: **810270-8** Cédula / R.U.C.: 9999999999
 CONSUMIDOR FINAL(CAPITAL BROKER S.A.)
 No. de Control: 81027013-66
 Dirección servicio:
 AV.9 DE OCTUBRE 0100 28 TM#1(PISO 28)-OFC# 7 EDIF.PREVISORA

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	4.82
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		9.92

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	50.64
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	9.92
TOTAL (1 + 2 + 3):	60.56

Pagar hasta: 22/11/2014

SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR



RECAUDACIÓN

Impreso en COPIA: EMISOR. C.A. RUC: 0968599020001. Cédula: 9999999999. Cód. Único: 0400810270. Cód. Postal: 090101. Cód. de Control: 81027013-66. Cód. de Emisión: 06/11/2014. Cód. de Vencimiento: 22/11/2014.

Rovales

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visítenos en: www.superclias.gob.ec

Fecha:

18/DEC/2014 15:41:31 Usu: atorresco



Remitente: No. Trámite: -
SYLVIA MENESES .

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
KIROLAC SPORT MANAGEMENT S.A.
CONSTITUCIÓN

Este trámite por INTERNET	96
Fecha de emisión año y verificador =	